

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Cesación de efectos civiles de Matrimonio católico
Demandante: Luz Mary Canal Rivera
Demandado: Gelman Uriel Sánchez Pérez
Radicación: 2020 –00053

Visto el anterior informe de secretaría, respecto al memorial suscrito por la apoderada del demandado, el Despacho informa a la memorialista, y dispone:

Téngase en cuenta que mediante providencia de fecha treinta (30) de Julio del dos mil veinte (2020) esta sede judicial admitió el trámite de la referencia.

La notificación al demandado se surtió con el envío del auto admisorio por correo electrónico el siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el traslado inició el doce (12) de del mismo mes y año y feneció el nueve (9) de septiembre de la misma anualidad, inciso tercero (3º) del artículo octavo (8) Decreto 806 de 2020.

La pasiva estando dentro del término legal, el día cuatro (4) de septiembre del 2020, allega al plenario contestación de la demanda proponiendo medios exceptivos, de los cuales la secretaría de este despacho corrió traslado a la parte demandante. Para el traslado de excepciones de mérito, téngase en cuenta que el traslado se fijó en lista según el artículo 110 del C. G. del P., el dieciocho (18) de septiembre del año en curso, inició el conteo del término el veintiuno (21) del mismo mes y año y finalizó el veinticinco (25) del mismo mes y año, a las 5 p.m. , por lo tanto, al haber dado la demandante contestación a las excepciones propuestas el veinticinco (25) de septiembre del año en curso, las describió oportunamente.

Por lo expuesto, no hay lugar a acceder a lo que la memorialista solicita. Tampoco en este proceso se ha concedido amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f4a2a2c55ea3c9ab88e878183b3160ceb7fcd5e6f0ffc0b0b7791eb2d914b02

Documento generado en 15/10/2020 04:54:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>